



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"
¡Error! No se le ha dado un nombre al marcador.

Lima,

INFORME TECNICO N° -2024-SERVIR-GPGSC

A : **BETTSY DIANA ROSAS ROSALES**
Gerenta de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS**
Ejecutivo de Soporte y Orientación Legal

Asunto : Sobre la modificación del contrato administrativo de servicios en relación con el lugar

Referencia : Oficio N° 002188-2024-OA-CS-PJ

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Jefe de la Oficina de Administración de la Corte Suprema de Justicia de la República formula a la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR las siguientes consultas:

- a. ¿Es posible modificar el área de trabajo (área usuaria) o la dependencia establecida en el contrato de un servidor a través de una adenda contractual, en mérito a la transferencia o la reubicación de las posiciones CAS de una Comisión a una Subgerencia, teniendo en cuenta que la mencionada Comisión no se encuentra contemplada en la estructura orgánica de la entidad?
- b. ¿Es posible modificar el área de trabajo (área usuaria) o la dependencia establecida en el contrato de un servidor a través de una adenda contractual, en mérito a la transferencia o la reubicación de las posiciones CAS de una Comisión a otra Comisión?
- c. En el supuesto que no proceda la modificación del área de trabajo descrita en los supuestos a) y b), ¿es una alternativa la rotación temporal de servidores contratados por necesidad transitoria y, en consecuencia, la renovación de sus contratos?

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No es parte de sus competencias el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad, máxime cuando las oficinas de recursos

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: KX8SEJ4



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"
¡Error! No se le ha dado un nombre al marcador.

humanos de las entidades o empresas del Estado, o las que hagan sus veces, son parte del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos y constituyen el nivel descentralizado responsable de implementar las normas, principios, métodos, procedimientos y técnicas del Sistema¹.

- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado, resulta evidente que no corresponde a SERVIR -a través de una opinión técnica- emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello, el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Sobre la modificación del contrato administrativo de servicios en relación con el lugar

- 2.4 El régimen CAS prevé la posibilidad de introducir modificaciones al contrato CAS conforme con lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM (en adelante el Reglamento). Según dicha disposición, existen únicamente tres elementos que pueden variarse sin que supongan la celebración de un nuevo contrato, como son: el modo, el lugar y el tiempo de la prestación de servicios:

"Artículo 7.- Modificación contractual

Las entidades, por razones objetivas debidamente justificadas, pueden unilateralmente modificar el lugar, tiempo y modo de la prestación de servicios, sin que ello suponga la celebración de un nuevo contrato.

*Salvo expresa disposición legal en contrario, **la modificación del lugar, no incluye, la variación de la provincia ni de la entidad en la que se presta el servicio.** La modificación del tiempo, no incluye la variación del plazo del contrato. La modificación del modo de la prestación de servicios, no incluye la variación de la función o cargo ni del monto de la retribución originalmente pactada."*

(Énfasis agregado)

- 2.5 Conforme se advierte del artículo 7 del Reglamento, es posible modificar el contrato administrativo de servicios de manera posterior a su celebración, siempre que dicha modificación contractual se realice respecto de tres elementos: modo, **lugar** y tiempo de la prestación de servicios, y **siempre que tales modificaciones no afecten las condiciones esenciales del contrato** y respondan a la necesidad institucional de una mejor organización del trabajo.

¹ Artículo 3 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: KX8SEJ4



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"
¡Error! No se le ha dado un nombre al marcador.

- 2.6 En este punto, cabe precisar que, la modificación del lugar, no incluye la variación de la provincia donde se presta el servicio; sin embargo, sí incluiría el órgano, unidad orgánica, subunidad orgánica o área² en la cual se presta el servicio. En relación con ello, a través del [Informe Técnico N° 00032-2022-SERVIR-GPGSC](#)³ (disponible en <https://www.gob.pe/servir>), que recomendamos revisar para mayor detalle, SERVIR señaló lo siguiente:

"(...)

- 2.8 *Sobre el particular y atendiendo al marco normativo desarrollado, debe señalarse que, si como consecuencia de la modificación de instrumentos de gestión institucional, las funciones respecto de las cuales el órgano o unidad orgánica contrató a un personal sujeto al régimen CAS se han transferido a otro órgano o unidad orgánica; se producirá la transferencia de dicho personal a ese nuevo órgano. En consecuencia, ello implicaría la modificación del área de trabajo (área usuaria) o dependencia a la que venía perteneciendo el servidor, a través de la respectiva adenda contractual, toda vez que dicho aspecto no se encontraría dentro del contenido esencial del contrato.*

(...)

- 2.10 *(...), en otro escenario similar puede darse el caso de que a un órgano "X" se le haya delegado la competencia para realizar una determinada función y, a fin de atender esa necesidad, dicho órgano contrata a un servidor bajo el régimen CAS. En tal supuesto, si se da por revocada la delegación de dicha función a ese órgano o unidad orgánica y se delega nuevamente la misma a otro órgano distinto ("Y"), ello no implicaría la modificación del área de trabajo (área usuaria) establecida en el respectivo contrato del referido servidor, por cuanto no se trata de una modificación a los instrumentos de gestión institucional. En consecuencia, no sería posible la modificación del contrato por el motivo señalado.*

Sin perjuicio de lo anterior, deberá analizarse la situación del referido personal bajo el régimen CAS que fue contratado en el órgano "X", pudiendo determinarse su desplazamiento⁴ (a otras áreas al interior de la entidad, en función al perfil del puesto) o la finalización del vínculo laboral por cuanto la necesidad del servicio habría desaparecido, atendiendo a la vigencia [del] contrato.

- 2.11 *Por tanto, corresponderá a las entidades públicas analizar cada caso en particular para efectos de determinar en qué supuestos se puede modificar el CAS (en cuanto a su contenido no esencial) en mérito a la modificación de los instrumentos de gestión institucional o a la transferencia de funciones de un área a otra por gestiones internas de la entidad, así como también corresponderá analizarse la situación laboral del personal que fue contratado bajo dicho régimen, en tales escenarios."*

² Unidades de organización a las que alude el "ANEXO 1 - GLOSARIO DE TÉRMINOS" de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM.

*UNIDAD ORGÁNICA. - Es la unidad de organización del tercer nivel organizacional en la que se desagrega un órgano.

*UNIDADES DE ORGANIZACIÓN. - Conjunto de unidades agrupadas por nivel organizacional al interior de una entidad.

Unidades de Organización	Nivel organizacional
Órgano	Primer y segundo nivel
Unidad orgánica	Tercer nivel

³ Véase en https://storage.servir.gob.pe/normatividad/Informes_Legales/2022/IT_0032-2022-SERVIR-GPGSC.pdf

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: KX8SEJ4



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"
¡Error! No se le ha dado un nombre al marcador.

(Énfasis agregado)

- 2.7 Entonces, de acuerdo al informe técnico precitado y en atención a las consultas a) y b) formuladas, se colige que, únicamente en los casos de modificación de los instrumentos de gestión institucional que implique la variación de la estructura organizacional (creando o suprimiendo unidades de organización), corresponderá a cada entidad analizar cada caso en particular a efectos de determinar qué elemento no sustancial del contrato CAS se puede modificar (por ejemplo, el lugar de prestación de servicios: **órgano, unidad orgánica, subunidad orgánica o área** de la entidad).
- 2.8 Por otro lado, cabe acotar que, de acuerdo al artículo 21 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, una **Comisión** constituye un tipo de órgano colegiado sin personería jurídica que se crea para cumplir con funciones de seguimiento, supervisión, fiscalización, propuesta o emisión de informes, que sirven de base para la toma de decisiones de otras entidades. Las Comisiones, sean temporales o permanentes, no tienen unidades orgánicas; y, no se encuentran facultadas para suscribir convenios o celebrar contratos.
- 2.9 Finalmente, en atención a la consulta c) formulada, corresponderá a cada entidad determinar en el caso concreto, independientemente de la naturaleza del contrato indeterminado o determinado, si existen razones objetivas para aplicar alguna acción de desplazamiento⁴ a los servidores CAS (por ejemplo: rotación), siempre que la acción de desplazamiento no implique la modificación de las condiciones esenciales del contrato.

III. Conclusiones

- 3.1 Conforme se advierte del artículo 7 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, es posible modificar el contrato administrativo de servicios de manera posterior a su celebración, siempre que dicha modificación contractual se realice respecto de tres elementos: modo, lugar y tiempo de la prestación de servicios, y siempre que tales modificaciones no afecten las condiciones esenciales del contrato y respondan a la necesidad institucional de una mejor organización del trabajo.
- 3.2 De acuerdo a lo desarrollado en el [Informe Técnico N° 00032-2022-SERVIR-GPGSC](#) (disponible en <https://www.gob.pe/servir>), que recomendamos revisar para mayor detalle, únicamente

⁴ Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM

Artículo 11.- Suplencia y acciones de desplazamiento

Los trabajadores bajo contrato administrativo de servicios pueden, sin que implique la variación de la retribución o del plazo establecido en el contrato, ejercer la suplencia al interior de la entidad contratante o quedar sujetos, únicamente, a las siguientes acciones administrativas de desplazamiento de personal:

a) La designación temporal, como representante de la entidad contratante ante comisiones y grupos de trabajo, como miembro de órganos colegiados y/o como directivo superior o empleado de confianza, observando las limitaciones establecidas en la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público.

b) La rotación temporal, al interior de la entidad contratante para prestar servicios en un órgano distinto al que solicitó la contratación, hasta por un plazo máximo de noventa (90) días calendario durante la vigencia del contrato.

c) La comisión de servicios, para temporalmente realizar funciones fuera de la entidad contratante, la que por necesidades del servicio puede requerir el desplazamiento del trabajador fuera de su provincia de residencia o del país, hasta por un plazo máximo de treinta (30) días calendario, en cada oportunidad.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: KX8SEJ4



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"
¡Error! No se le ha dado un nombre al marcador.

en los casos de modificación de los instrumentos de gestión institucional que implique la variación de la estructura organizacional (creando o suprimiendo unidades de organización), corresponderá a cada entidad analizar cada caso en particular a efectos de determinar qué elemento no sustancial del contrato CAS se puede modificar (por ejemplo, el lugar de prestación de servicios: órgano, unidad orgánica, subunidad orgánica o área de la entidad).

- 3.3 Finalmente, corresponde a cada entidad determinar en el caso concreto, independientemente de la naturaleza del contrato administrativo de servicios, indeterminado o determinado, si existen razones objetivas para aplicar alguna de las acciones de desplazamiento a los servidores CAS previstas en el artículo 11 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM (por ejemplo: rotación), siempre que la acción de desplazamiento no implique la modificación de las condiciones esenciales del contrato.

Atentamente,

Firmado por

ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS

Ejecutivo de Soporte y Orientación Legal

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Firmado por (VB)

CLAUDIA ALEJANDRA CERDEÑA GARCIA

Especialista de Soporte y Orientación Legal de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Firmado por (VB)

KRISTHEL MILAGROS CABEZA LUJAN

Analista Jurídico I

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

BDRR/aabs/ccg/kmcl

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2024

Reg. N° 036918-2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: KX8SEJ4